



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para fijar fecha.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201700034**00

Revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá Cundinamarca, en respuesta al oficio, remitió al apoderado de la parte demandante expediente digital, y que este a su vez allegó al despacho las providencias judiciales requeridas las cuales obran a folios 832-954 del PDF.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas decretadas con anterioridad, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58afdfba2ba36785c64c868c371869ce9c7fbda71213687dd8007d7f13d49c5b

Documento generado en 09/07/2021 09:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada por la curador ad litem de la tercera excluyente DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN e impulso procesal por la parte demandante. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180027100**

Revisadas las presentes diligencias, la tercera excluyente **DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN** por intermedio de su curador ad litem, radicó en término la contestación de la demanda. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Entre tanto, se **REQUIERE** a la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al proceso, **i)** la suma o valor de los saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido JORGE ORLANDO CALDERÓN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cc No. 79.504.845, para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes. **ii)** y su historia laboral consolidada y actualizada.

Entre tanto, se dispone **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** en la forma en que se detallará en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la tercera excluyente **DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN** quien actúa representada por intermedio de su curador ad litem.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva a la abogada **PAULA KATHERINE HUERTAS GARCÍA** identificada con cc No. 1.016.089.342 y T.P. 320.653 del C. S de la J. como curadora ad litem de la tercera excluyente **DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al proceso, **i)** la suma o valor de los saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido JORGE ORLANDO CALDERÓN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cc No. 79.504.845, para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes. **ii)** y su historia laboral consolidada y actualizada.

CUARTO: OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que informe la situación jurídica actual de la señora **DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN**, identificada con cc No. 1.018.412.207.

Asimismo, de encontrarse reclusa en establecimiento carcelario, se ordena que por intermedio de INPEC se le *notifique de forma personal de la existencia del presente proceso* interpuesto por **CARMEN CALDERON** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en el que fue vinculada como **TERCERA EXCLUYENTE**, para que conozca del proceso en el estado en que se encuentre, informándole que se encuentra ya representada a través de curador ad-litem

También deberá comunicársele que tiene fecha de audiencia programada para el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

Para lo cual el **INPEC** deberá allegar las constancias de todas y cada una de sus gestiones, así como el acta de notificación personal suscrita por la señora **DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN** y prestar la colaboración necesaria para que asista a la diligencia fijada.

Por secretaría librese y tramite el oficio correspondiente, el cual deberá ir acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda (fl. 181), del auto que la vincula como tercera excluyente (fl. 242 a 243), del acta de notificación personal dispuesta para firma y del acceso al expediente digital para que pueda ser conocido por la prenombrada.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a529ffa9bfa6ad19103a604f97055c8aef3319257a3ff0c54dd21e59914ed69

Documento generado en 09/07/2021 09:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con escrito de contestación a la reforma de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180053000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por intermedio de su apoderado judicial presento contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que se tendrá por contestada por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

En igual sentido la llamada en garantía **COLMENA SEGUROS S.A** por intermedio de su apoderada judicial presento contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que se tendrá por contestada por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **COLMENA SEGUROS S.A**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50dccfb72fd08ca1e6e72b6b4caf2229e2997444085684bf3478f69a384418f3

Documento generado en 09/07/2021 09:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Ingresa al Despacho con cumplimiento del requerimiento realizado a la demandante e informando sobre la subsanación a la contestación de demandada realizada por **FERTILIZANTES BOYACÁ LTDA.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800688**00

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que mediante correo electrónico enviado a este Juzgado el 26 de enero de 2021, la parte demandante informó que la EPS a la cual se encontraba afiliada es la **NUEVA EPS**, para lo cual allegó certificación de afiliación a la misma, y que a administradora de pensiones al cual pertenece es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegando la historia laboral expedida por la mencionada entidad.

Conforme lo anterior, y tal como se señaló en auto anterior de fecha 7 de julio de 2020, se hace necesario de vincular como litisconsorcios necesarios por pasiva a la **NUEVA EPS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que el art. 61 del CGP

Por último, se observa que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2021 allegó nuevo poder otorgado por la señora **LUISA FERNANDA CABREJO FELIZ** en calidad de apoderada general a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, sin embargo, no se allegó la escritura pública que confiere el poder general ni el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual se le requiere, advirtiéndosele que el poder debe cumplir con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 74 CGP o con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta que pueden verse afectadas con las decisiones que se tome dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía acorde al art. 145 del CPTSS.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que pueden verse afectadas con las decisiones que se tome dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía acorde al art. 145 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda, del auto admisorio y del presente auto, a la **NUEVA EPS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEXTO: PREVENIR a las entidades vinculadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, para que previo a reconocer personería allegue escritura pública que confiere el poder general abogada **LUISA FERNANDA CABREJO FELIZ** y certificado de existencia y representación legal, advirtiéndosele que el poder debe cumplir con consagrado en el inciso 2 del artículo 74 CGP o con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Por secretaria **OFICIAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACA**, con el fin de que de cumplimiento a lo requerido en el numeral 9 del auto de 7 de julio de 2020 y numeral 3° del auto de 18 de diciembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del CGP **ORDÉNESE** la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta tanto no venza el término que para comparecer la ley le concede al aquí integrado.

DECIMO: **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e9d3e982c5debe3b669622ce86fa7feb46b7369dae5a9cd8289927ba2253432c

Documento generado en 09/07/2021 09:32:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril 2021. Ingresa proceso al Despacho con memoriales de sustitución de poder, solicitud de fecha de audiencia y vencimiento de términos concedidos a Porvenir SA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190001200**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en cumplimiento del requerimiento del auto de fecha 13 de enero de 2021, se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BELA VENKO ABOGADOS SAS** (archivo 6 exd. Digital) y esta a su vez confiere poder de sustitución al abogado **PAULO CESAR PARDO NOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.257.367 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 282.139 del CSJ.

De otro lado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, allega poder conferido a la abogada **JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ** otorgado mediante escritura pública 00885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá; e informa que la dirección de notificación de la señora **CLAUDIA LUCÍA RIVEROS LESMES** que tiene registrada es Carrera 3 # 2 K- 14 Barandillas Zipaquirá- Cundinamarca.

En ese sentido se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar de la demanda y del auto admisorio de la misma a la señora **CLAUDIA LUCÍA RIVEROS LESMES** vinculada como interviniente excluyente, a la dirección Carrera 3 # 2 K- 14 Barandillas Zipaquirá- Cundinamarca.

Se advierte a la parte demandante que una vez adelantó el trámite para el cual se le requiere, se fija fecha de audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la persona jurídica **BELA VENKO ABOGADOS SAS** identificada con NIT No. 900.845.529-5 representada por la Dra. **LINA PAMELA CASTRO ARENAS**, identificada con C.C. No. 1.075.653.611 como Procuradora sustituta de **QUICK HELP SAS** quien a su vez le sustituye al abogado **PAULO CESAR PARDO NOVA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.257.367 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 282.139 del CSJ, el que se tendrá como tal, de conformidad con los poderes de sustitución obrantes en el archivo 2 y 9 del expediente digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JOHANA GISEL BRAVO SÁNCHEZ** identificada con C.C. 1.110.479.285 y T.P. No. 226.116 del C.S.J., como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de conformidad con la escritura pública 00885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá obrante en el archivo 7 del exp. Digital.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que adelantate el trámite de notificación a la señora **CLAUDIA LUCÍA RIVEROS LESMES** vinculada como interviniente excluyente, en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda (f.º 71-72 PDF), conforme lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efcf95ed7d61f6e33ba7d0a373b8bb58d70ed2d784cee48c37810c8957e8b5b

Documento generado en 09/07/2021 09:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez una con escrito a través del cual la parte ejecutante descorre traslado de las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago por COLPENSIONES. Asimismo, escrito allegado por PORVENIR S.A. denominado "Acreditación cumplimiento sentencia 2017-184". Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201900449**00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito denominado "Acreditación cumplimiento sentencia 2017-184", sin embargo, no es posible tenerla notificada por conducta concluyente pues en la misma no se manifestó tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, ni se constituyó apoderado para el presente proceso ejecutivo, en los términos del artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, y por el contrario, únicamente se allegó un memorial dirigido al proceso ordinario que dio origen a la orden de apremio objeto de ejecución, de radicado 2017-184.

En ese sentido, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 06 de julio de 2020, referente a realizar los actos tendientes a notificar a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d670c06971aae207162b681a18b3eda5bead3db89ac2007ff98a85a3255f28a7

Documento generado en 09/07/2021 09:32:44 AM

MFCV

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con subsanación a la contestación de la demanda, con contestación a la demanda y con demanda de reconvención.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190056900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que tanto **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, subsanaron las falencias de sus contestaciones de demanda dentro del término dispuesto para ello, por lo que al cumplir con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos requeridos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA**.

En igual sentido se observa que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial presento contestación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó demanda de reconvención contra la señora **MYRIAM AVILA BUSTOS**, la cual por cumplir con lo consagrado en los artículos 75, 76 y 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr(a). **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, quien se identifica con C.C. 79.240.101 y TP 145.538 del CSJ como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS** identificada con NIT No. 830515294-0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL C.C.** No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C. S. de la J., como apoderado sustituto conforme a las facultades conferidas en escritura pública y certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** contra **MYRIAM AVILA BUSTOS**, por lo expresado previamente. **Por secretaría** abraze cuaderno separado de la demanda de reconvención.

QUINTO: Se corre traslado de la demanda de reconvención a la señora **MYRIAM AVILA BUSTOS** por el termino de tres (3) días hábiles proceda a contestarla a través de apoderado, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que allegue certificación de los pagos que ha realizado por concepto de mesadas pensionales mes a mes.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ac3c2b02ce0cb46b82da68adeadca1ebecada214b9a8c8a572f798479b8
103**

Documento generado en 09/07/2021 09:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada por IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S. Sírvase proveer

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190067000**

Revisadas las presentes diligencias, las demandadas **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S.** radicaron la contestación de la demanda, sin haberse adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la de notificación a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se reconocerá personería al apoderado de estas sociedades y se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Igualmente, se observa que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S.**

Entre tanto, se dispone **OFICIAR** a las entidades bancarias que se indicarán en la parte resolutive del presente proveído.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **RONALD WILMAR RODRÍGUEZ BAYONA**, identificado con cc No. 80.190.135 y T.P. 192.782



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

como apoderado de las demandadas **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S.**, de conformidad con los poderes obrantes en el plenario.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S.** en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SHARE SERVICE CENTER S.A.S. y IATAI ANDINA S.A.S.**

CUARTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

- Al **BANCO DE BOGOTÁ**, para que aporte una certificación en la que indique quién es el titular de la cuenta No. 0000008300985906, 0000008300985920, 00000090004268809, 0000009002830261 y 000000830002181; asimismo para que informe qué valores se giraron mensualmente a favor del señor CARLOS HERNANDO VELANDIA TORO identificado con cc No. 80.021.565, a través de la cuenta de ahorro número 004370734982 de Davivienda, entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2018 conforme al derecho de petición visible a folios 145 a 147 del expediente digital.
- Al Banco **BANCOLOMBIA** para que aporte una certificación en la que indique quién es el titular de la cuenta No. 0000000900283026; asimismo para que informe qué valores se giraron mensualmente a favor del señor CARLOS HERNANDO VELANDIA TORO identificado con cc No. 80.021.565, a través de la cuenta de ahorro número 004370734982 de Davivienda, entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2018 conforme al derecho de petición visible a folios 150 a 152 del expediente digital.
- Al Banco **GNB SUDAMÉRIS**, para que aporte una certificación en la cual indique quién es el titular de las cuentas números 0000000901074811 y 000000901074757; asimismo para que informe qué valores se giraron mensualmente a favor del señor CARLOS HERNANDO VELANDIA TORO identificado con cc No. 80.021.565, a través de la cuenta de ahorro número 004370734982 de Davivienda, entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2018 conforme al derecho de petición visible a folios 156 a 158 del expediente digital.
- Al **BANCO HELM BANK "ITAU"** para que alleguen con destino al proceso una certificación en la que se indique quién es titular de las cuentas números 0000009002830261 y qué valores se giraron mensualmente a favor del señor CARLOS HERNANDO VELANDIA TORO identificado con cc No. 80.021.565, a través de la cuenta de ahorro número 004370734982 de Davivienda, entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2018, conforme al derecho de petición visible a folios 159 a 161 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: adalbertocsnotificaciones@gmail.com y tramitados por este ultimo.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e7dd0e173f19b51f9cb0edbb8980f14493e615dd224cc5285a55d222af6ee1

Documento generado en 09/07/2021 09:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190067500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **NACIONAL DE ASEO SA - INDUASEO-**, por intermedio de su apoderado judicial presento contestación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, la que se tendrá por contestada por cumplir con los requisitos establecidos el art. 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **NACIONAL DE ASEO SA -INDUASEO-**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS EDUARDO VELA VEGA** identificado con C.C. 1.12.331.890 y T.P. No. 250.291 del C.S.J., como apoderado de la **NACIONAL DE ASEO SA -INDUASEO**, de conformidad con el poder obrante a folio 78 del PDF.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bb9919fdb8614b42fe53f475aad38ca2775bd26381bc4e949c234575a80109

Documento generado en 09/07/2021 09:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 9 de julio de 2021 Ingresa proceso al despacho con solicitud de aclaración de la parte ejecutante, respecto del auto que libra mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000470**00

Observa el Despacho, que en virtud del artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., la parte ejecutante solicitó la corrección del auto del 24 de junio del año en curso, por medio del cual se admitió la demanda. Al revisar el proveído, se considera procedente realizar tal reparo, toda vez que se indicó un nombre diferente al de la ejecutada en la parte resolutive.

En consecuencia, se dispone a **CORREGIR** el numeral primero del auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual queda de la siguiente manera:

" (...)

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RETENEDORES STAR LTDA - EN LIQUIDACION** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

A. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO M/CTE (\$4.998.134.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada, en su calidad de empleador por los periodos de septiembre de 2006 a mayo de 2007.

B. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores, desde la fecha en el que empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo.

C. Sobre costas de la presente ejecución se resolverá en su oportunidad.

(...)

En lo demás permanezca incólume la providencia y dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NJVH

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
636462f081dd5c702bb3eaada80204af201226e0d218249aeb5f727a8d1aac88
Documento generado en 09/07/2021 09:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. Ingresa al Despacho informando que Por Secretaría se realizó la notificación al extremo pasivo conformado por **SANDRA PATRICIA PROMERO ROA** y la organización sindical **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNEB** y con solicitud realizada por la parte accionada, relativa a que se fije fecha de audiencia.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 **20210008100**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte que Por Secretaría se notificó a **SANDRA PATRICIA PROMERO ROA** y la organización sindical **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNEB**, debiendo tenerlas por notificadas en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 114 del C.P. y S.S., se dispone fijar como fecha y hora para celebrar audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a las accionadas **SANDRA PATRICIA PROMERO ROA** y la organización sindical **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNEB** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P. del T. y la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos. Solo de ser solicitado se librarán boletas de citación.

Póngaseles de presente a los apoderados y las partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jltado21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5b26489554aa0903870167864e40ee01eb0af05a416f91d822283ab3685b2a

Documento generado en 09/07/2021 09:32:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 090 de Fecha **12 de julio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA